



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

2019-I01-040083

Lima, 17 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1440-2020-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0233-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : CALZADO CHOSICA S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA LURIGANCHO
UBICACIÓN : DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : FABRICACIÓN DE CALZADO
MATERIA : ENMIENDA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1339-2020-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1339-2020-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2020 (en adelante, **Resolución Directoral**), esta Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Calzado Chosica S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1 (en el extremo de los monitoreos de calidad de aire y emisiones atmosféricas), 2, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0389-2019-OEFA/DFAI/SFAP, asimismo, ordenó al administrado el cumplimiento de la medida correctiva detallada en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Directoral, de conformidad con los fundamentos señalados en su parte considerativa.

II. ANÁLISIS

2. El numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)² establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20512025464.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 14°.- Conservación del acto
14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. (...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

3. El numeral 14.2.1 agrega que, constituye un vicio no trascendente, cuando el contenido del acto sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación³.
4. Aunado a ello, el artículo 15° del TUO de la LPAG establece que los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez⁴.
5. Sobre el particular, de la revisión de la Resolución Directoral se advierte que, en la parte considerativa de la referida resolución se desarrolló debidamente la motivación⁵ del dictado de una medida correctiva al administrado ante la comisión del hecho imputado N° 6 –referido a la implementación de tres (3) calderos y tres (3) tanques de almacenamiento de gas natural no contemplados en su instrumento de gestión ambiental–, la cual fue detallada en la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral.
6. En tal sentido, en el artículo 4° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, se resolvió lo siguiente:

“(…)
Artículo 4°.- Ordenar a **CALZADO CHOSICA S.A.C.** el cumplimiento de la medida correctiva detallada en la Tabla N° 1 de la presente Resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma, por la infracción señalada en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0389-2019-OEFA/DFAI/SFAP.
(…)”
7. Sin embargo, de la revisión de los demás artículos de la parte resolutive de la Resolución Directoral se advierte que, por error involuntario, se omitió señalar dos (2) artículos vinculados a la medida correctiva dictada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
8. En ese sentido, se concluye que la Resolución Directoral debe ser enmendada agregando los artículos omitidos, los cuales se detallan a continuación:

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 14°.- Conservación del acto

(…)

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

(…)

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

(…)”

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 15.- Independencia de los vicios del acto administrativo

Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.”

⁵ Desde el considerando 238 al 247 de la Resolución Directoral N° 1339-2020-OEFA/DFAI, se desarrollaron los fundamentos que motivaron que se dictase una medida correctiva por la comisión de la infracción señalada en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0389-2019-OEFA/DFAI/SFAP.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

“(…)

Artículo 12°.- *Apercibir a CALZADO CHOSICA S.A.C., que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, conforme lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1389.*

Artículo 13°.- *Para asegurar el correcto cumplimiento de la medida correctiva, se solicita a CALZADO CHOSICA S.A.C. informar a esta Dirección los datos de contacto del responsable de remitir la información para la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva impuesta en la presente Resolución Directoral, para lo cual se pone a su disposición el formulario digital disponible en el siguiente link: bit.ly/contactoMC
(…)*

9. Por lo tanto, considerando que la enmienda de la Resolución Directoral no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde su enmienda⁶, en los términos descritos en la presente resolución.

En uso de las facultades conferidas en el literal o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Enmendar la Resolución Directoral N° 1339-2020-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, agregando en su parte resolutive los artículos siguientes:

“(…)

Artículo 12°.- *Apercibir a CALZADO CHOSICA S.A.C., que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, conforme lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1389.*

Artículo 13°.- *Para asegurar el correcto cumplimiento de la medida correctiva, se solicita a CALZADO CHOSICA S.A.C. informar a esta Dirección los datos de contacto del responsable de remitir la información para la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva impuesta en la presente Resolución Directoral, para lo cual se pone a su disposición el formulario digital disponible en el siguiente link: bit.ly/contactoMC
(…)*

Artículo 3°.- Conservar el acto contenido en la Resolución Directoral N° 1339-2020-OEFA/DFAI, en todos los extremos que no se opongan a la presente Resolución.

⁶ En consecuencia, la Resolución Directoral N° 1339-2020-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2020 es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Artículo 4°.- Poner en conocimiento de **CALZADO CHOSICA S.A.C.**, la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

RMB/fsa



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03413934"



03413934